



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

2020-I01-024546

Lima, 29 de diciembre de 2022

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02350-2022-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 0072-2019-OEFA/DFAI/PAS<sup>1</sup>  
**ADMINISTRADO** : APUMAYO S.A.C.<sup>2</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : APUMAYO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CHAVIÑA Y SANCOS, PROVINCIA  
DE LUCANAS Y DEPARTAMENTO DE  
AYACUCHO  
**SECTOR** : MINERIA  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS  
MULTA COERCITIVA

**VISTOS:** Resolución Directoral N° 0718-2021-OEFA/DFAI, la Resolución N° 2736-2021-OEFA/DFAI, la Resolución N° 0208-2022-OEFA/TFA-SE, el Informe N° 3073-2022-OEFA/DFAI-SSAG, el Informe N° 01137-2022-OEFA/DFAI-SFEM; los demás documentos que obran en el expediente y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 0718-2021-OEFA/DFAI del 31 de marzo de 2021<sup>3</sup>, notificada el 05 de abril de 2021<sup>4</sup> (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró, la existencia de responsabilidad administrativa de **Apumayo S.A.C.** (en adelante, **el administrado**) por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la Resolución Directoral, imponiendo una multa sanción de 16.6355 UIT ordenando, además, en el artículo 3° que el administrado cumpla con una (1) medida correctiva, conforme se detalla a continuación:

<sup>1</sup> Conforme al acápite II del Informe Final de Instrucción N° 0273-2021-OFA/DFSAI/SFEM el numeral 6.2.1. del Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, y modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD, establece que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

Ahora bien, de la consulta efectuada en el Sistema Integrado para COVID-19 (<https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/web/login>), se verificó la presentación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 para la unidad Apumayo por parte del administrado con fecha 22 de mayo de 2020. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

<sup>2</sup> Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20547735014.

<sup>3</sup> Folios 234 al 263 del expediente N° 0072-2019-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).

<sup>4</sup> Folio 264 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República”

**Cuadro N° 1**  
**Medidas correctivas exigibles al administrado**

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
<p>El administrado implementó la poza de subdrenaje del Sistema Wetland Apumayo en una ubicación distinta a la aprobada en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p><b>(Conducta infractora N°02)</b></p>	<p>El administrado deberá acreditar el cierre de la poza de subdrenaje del Sistema Wetland Apumayo verificada en campo, y posterior rehabilitación del área intervenida, para lo cual deberá efectuar las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vaciado de agua de la poza revestida con geomembrana si fuera el caso.</li> <li>• Retiro de las geomembranas y demás instalaciones relacionadas con la poza de subdrenaje.</li> <li>• Perfilado del terreno intervenido a la topografía.</li> <li>• Revegetación del área disturbada con especies nativas para la integración paisajística (Tolar).</li> </ul> <p>La finalidad de la medida correctiva es devolver a la zona intervenida sus características originales y cesar los posibles efectos nocivos que se hayan producido, debido a las actividades de desbroce del terreno, movimiento de tierra y retiro de plantas existentes en el lugar.</p> <p><b>(Única medida correctiva)</b></p>	<p>En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendarios contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA un informe técnico que detalle las actividades de la medida correctiva; para acreditar su ejecución deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.</p>

**Elaboración:** Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas-SFEM/DFAI.

- Mediante escrito de registro N° 2021-E01-035252 de fecha 19 de abril de 2021<sup>5</sup>, el administrado solicitó que se precise si el plazo señalado en el artículo 10° de la Resolución Directoral N° 00718-2021-OEFA/DFAI del 31 de marzo de 2021 de quince (15) días, referido a la interposición de recursos administrativos, corresponden a días calendarios o hábiles.
- Mediante Carta N° 1004-2021-OEFA/DFAI-SFEM emitida<sup>6</sup> y notificada el 22 de abril de 2021<sup>7</sup>, la DFAI del OEFA señaló al administrado que el plazo para

<sup>5</sup> Folio 265 (reverso de hoja) del expediente.

<sup>6</sup> Folios 266 y 267 del expediente.

<sup>7</sup> Folios 269 al 287 (reverso de hoja) del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

interponer un recurso administrativo contra la Resolución Directoral N° 00718-2021-OEFA/DFAI es de quince (15) días hábiles, y que dicho plazo vencería el 26 de abril de 2021.

4. Mediante escrito con registro N° 2021-E01-038208 del 26 de abril de 2021<sup>8</sup>, el administrado presentó un recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral.
5. Mediante la Resolución Directoral N° 2736-2021-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2021<sup>9</sup>, notificada el 02 de diciembre de 2021<sup>10</sup> (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la DFAI del OEFA declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral en el extremo referido a la determinación de la responsabilidad administrativa por la conducta infractora N°2 referida a la implementación de la poza de subdrenaje del Sistema Wetland Apumayo en una ubicación distinta a la aprobada en su instrumento de gestión ambiental, en el extremo referido a la medida correctiva, así como, que la sanción de la multa impuesta al administrado asciende a 16.055 UIT.
6. Mediante escrito con Registro N° 2019-E01-108052 del 28 de diciembre de 2021<sup>11</sup>, el administrado presentó un recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral I.
7. El 26 de mayo de 2022<sup>12</sup>, se notificó al administrado la Resolución N° 0208-2022-OEFA/TFA-SE del 24 de mayo de 2022<sup>13</sup>, (en adelante, **Resolución del TFA**) mediante la cual la Sala especializada en Energía del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) resolvió, entre otros:
  - (i) Confirmar la Resolución Directoral I que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado en contra de la Resolución Directoral en el extremo referido a la determinación de responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta infractora N°02.
  - (ii) Confirmar la Resolución Directoral I que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral en el extremo referido a la medida correctiva.
8. Mediante Carta N° 0755-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de setiembre de 2022, notificada el 04 de octubre de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM), solicitó al administrado, información relacionada a

---

<sup>8</sup> Folios 266 y 267 del expediente.

<sup>9</sup> Folios 295 y 305 del expediente.

<sup>10</sup> Folio 306 del expediente.

<sup>11</sup> Folios 307 al 313 del expediente.

<sup>12</sup> Folio 344 del expediente.

<sup>13</sup> Folios 316 al 343 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

la medida correctiva ordenada, la cual se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos realizados por la DFAI.

9. El 10 de octubre de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-0104876, el administrado remitió documentación relacionada a la medida correctiva, la cual se encuentra descrita en el Cuadro N°1 del presente documento.
10. El 12 de diciembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 3073-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó una (1) multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de la medida correctiva, el cual forma parte de la motivación del presente documento<sup>14</sup>.
11. El 29 de diciembre de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante **SFEM**) remitió a la DFAI el Informe N° 01137-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se recomendó declarar el incumplimiento de la única medida correctiva descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento, informe que forma parte de la motivación del presente documento<sup>15</sup>.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
  - (i) Si el administrado cumplió con la única medida correctiva, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N°1 del presente documento.
  - (i) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

## III. ANÁLISIS

13. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>16</sup> (en adelante, TUO de la LPAG), establece que la Administración

<sup>14</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

<sup>15</sup> Ídem.

<sup>16</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**Artículo 210.- Multa coercitiva**

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

14. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA)<sup>17</sup>, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>18</sup>, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
15. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)<sup>19</sup>, el incumplimiento de

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

<sup>17</sup> **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

**Artículo 21.- Medidas cautelares (...)**

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

**Artículo 22.- Medidas correctivas (...)**

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

<sup>18</sup> **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales**

**Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”**

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

**Disposiciones Complementarias Finales (...)**

**NOVENA.-** Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

<sup>19</sup> **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA**

**Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

16. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
17. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS<sup>20</sup>, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
18. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFEM que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, concluyó que, el administrado no ha dado cumplimiento a la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 0718-2021-OEFA/DFAI, la cual se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento, razón por la cual corresponde la imposición de una (1) multa coercitiva, la cual asciende en total a **20.00** (veinte con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de la única medida correctiva ordenada a **APUMAYO S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 0718-2021-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

---

del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

<sup>20</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

**Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas**

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

**Artículo 2º.-** Imponer a **APUMAYO S.A.C.**, una (1) multa coercitiva, la cual asciende a **20.00 (veinte con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 0718-2021-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Medida Correctiva	Multa coercitiva
1	<p><b>Única medida correctiva:</b></p> <p>El administrado deberá acreditar el cierre de la poza de subdrenaje del Sistema Wetland Apumayo verificada en campo, y posterior rehabilitación del área intervenida, para lo cual deberá efectuar las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vaciado de agua de la poza revestida con geomembrana si fuera el caso.</li> <li>• Retiro de las geomembranas y demás instalaciones relacionadas con la poza de subdrenaje.</li> <li>• Perfilado del terreno intervenido a la topografía.</li> <li>• Revegetación del área disturbada con especies nativas para la integración paisajística (Tolar).</li> </ul> <p>La finalidad de la medida correctiva es devolver a la zona intervenida sus características originales y cesar los posibles efectos nocivos que se hayan producido, debido a las actividades de desbroce del terreno, movimiento de tierra y retiro de plantas existentes en el lugar.</p>	20.00 UIT
<b>Total</b>		<b>20.00 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

**Artículo 3º.-** Apercibir a **APUMAYO S.A.C.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4º.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

**Artículo 5º.-** Apercibir a **APUMAYO S.A.C.**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 0718-2021-OEFA/DFAI la cual ha sido descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva N° 2 correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 6º.** Informar a **APUMAYO S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 0718-2021-OEFA/DFAI la cual ha sido descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 7º.-** Notificar a **APUMAYO S.A.C.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

**Artículo 8º.-** Informar a **APUMAYO S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04097696"



04097696